



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0155 -2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, 3 SEP 2021

Visto, el Informe Escalafonario N° 004-2021-SGRH-JMNV, de fecha 06 de septiembre de 2021, e Informe N° 158-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, relacionados al servidor nombrado Tomas Miguel Figueroa Loyola, con cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB, de la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, servidor que trabaja bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, comprendido en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34° concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de edad (70 años), no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o en su Reglamento alguna disposición que expresamente autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite de edad establecido; lo que también es aplicable al personal (servidores y funcionarios) sujeto a carreras especiales cuyo marco normativo particular no haya regulado el cese por límite de edad;

Que, en el mismo sentido el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, en este caso el límite de setenta (70) años de edad es causa justificada para el cese definitivo en la carrera administrativa;

Que, el Tribunal Constitucional ha manifestado a través de la resolución emitida en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que es causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público el límite de edad de 70 años, y que el cese por cumplimiento de setenta (70) años puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional; la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0008-2019-GORE-ICA/GR, de fecha 11 de enero del 2019, el Gobernador Regional delega facultades y atribuciones en materia de Gestión de los Recursos Humanos al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, conforme el numeral 2.1.4 del artículo 2°, que establece lo siguiente: "Cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad, y resolución de contrato del personal en los casos que corresponda emitirse Resolución Ejecutiva Regional";

Que, por los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden, el término de la carrera administrativa del servidor Tomas Miguel Figueroa Loyola se produce por límite de edad, causa justificada para el cese definitivo en la carrera administrativa; por lo que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, procede de oficio a cesarlo por límite de edad al indicado servidor, a partir del día 13 de octubre del año 2021, en el cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB, de la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; acorde a lo dispuesto por el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 186° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; lo expresado en el presente artículo





determina que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél, cumple los 70 años de edad.

Que, visto el Informe Escalonario N° 004-2021-SGRH-JMNV, de fecha 06 de septiembre de 2021, mediante el cual se acredita que el servidor Tomas Miguel Figueroa Loyola, nació el 12 de octubre del año 1951, por lo que se determina que el servidor en mención cumplirá 70 años de edad el 12 de octubre del año 2021, en ese sentido, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes, procede de oficio a cesarlo por límite de edad al mencionado servidor a partir del 13 de octubre de 2021, en el Cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB, de la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; asimismo, se certifica que el servidor en referencia, a la fecha de haber cumplido 70 años de edad, ha acumulado Quince (15) años, dos (02) meses y nueve (09) días de servicios prestados a la Administración Pública (tiempo de servicios que tomó el responsable de escalafón teniendo como referencia la Resolución Subgerencial N° 365-2018-GORE-ICA/SGRH, de fecha 29 de noviembre del 2018, mediante la cual se le reconoce a favor del Sr. Tomas Miguel Figueroa Loyola, con cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STD, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, Doce (12) años, Un (01) mes y Veintisiete (27) días de servicios prestados al Estado contados a partir del 04 de agosto de 2006 al 30 de setiembre de 2018); servidor que se encuentra dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990; asimismo, en el mismo Informe Escalonario, se puede visualizar lo relacionado a las vacaciones no gozadas y vacaciones trunca correspondientes al trabajador Tomas Miguel Figueroa Loyola;

Que, el Sr. Tomas Miguel Figueroa Loyola tiene la condición de servidor nombrado en la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, con cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB, comprendido en el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y se encuentra dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990;

Que, por los fundamentos expuestos, se le Cesa en la carrera administrativa por límite de edad con eficacia anticipada a partir del 13 de octubre del año 2021 al servidor Tomas Miguel Figueroa Loyola, en el Cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB, de la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica;

Que, como consecuencia del cese por límite de edad se declara vacante la Plaza de Chofer III, Nivel Remunerativo STB, del servidor nombrado Tomas Miguel Figueroa Loyola, de la Subgerencia de Obras y Vialidad – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, Plaza asignada con el N° 16 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigentes a la fecha;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, Capítulo IV Art. 24° inciso i) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Capítulo XI del Bienestar e Incentivos, Artículo 147° inciso a) señala el reconocimiento de acciones excepcionales o de calidad extraordinaria relacionadas directamente o no con las funciones desempeñadas; asimismo se ha establecido como política Institucional del Gobierno Regional de Ica, incentivar, reconocer y felicitar a los funcionarios y/o servidores de la Sede del Gobierno Regional y Unidades Ejecutoras que con su compromiso, responsabilidad, puntualidad, empeño y dedicación hubieran prestado servicios al Estado hasta cumplir los setenta (70) años de edad, contribuyendo de esta manera a cumplir con los objetivos y metas de la entidad;

Que, en ese sentido, es loable reconocer al Sr. Tomas Miguel Figueroa Loyola por su amplia y positiva labor desempeñada en el Gobierno Regional de Ica durante Quince (15) años, dos (02) meses y nueve (09) días, quien en el lapso de este periodo, contribuyó decididamente en el





cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución, cumpliendo con su trabajo con verdadero compromiso, responsabilidad y honestidad; por lo que es meritorio que se le distinga, reconozca y felicite al indicado servidor por su desempeño, asistencia y puntualidad; con lo que queda garantizada su plena identificación institucional;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 0008-2019-GORE-ICA/GR; y la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GORE-ICA/GGR;

## Se Resuelve:

**Artículo 1º.- Cesar**, con efectividad a partir del **13 de octubre del año 2021**, en la carrera administrativa por límite de edad al servidor de carrera **Tomas Miguel Figueroa Loyola**, en el cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB, de la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990.

**Artículo 2º.- Declarar vacante** a partir del **13 de octubre del año 2021**, como consecuencia de cese por límite de edad, la Plaza de Chofer III, Nivel Remunerativo STB, de la Subgerencia de Obras y Vialidad – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, Plaza asignada con el N° 16 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigentes a la fecha.

**Artículo 3º.-** Que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, deberá adoptar las acciones pertinentes encaminadas al reconocimiento y abono de los beneficios sociales del servidor cesante.

**Artículo 4º.- Es meritorio y loable Distinguir, Reconocer y Felicitar** al Sr. **Tomas Miguel Figueroa Loyola**, por su amplia y positiva labor desempeñada durante **Quince (15) años, dos (02) meses y nueve (09) días**, brindados a la Administración Pública; quien en el lapso de este periodo, contribuyó decididamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución, cumpliendo con su trabajo con verdadero compromiso, responsabilidad y honestidad; por lo que se le da las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

**Artículo 5º.- Notificar** la presente Resolución a la parte interesada, y a las instancias pertinentes de acuerdo a las formalidades señaladas por Ley.

**Artículo 6º.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
  
ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA  
SUBGERENTE